

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Febrero)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en 25 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Osorio, contra providencia de V. S. que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Arganza, por el que se le hacia responsable de 385'19 pesetas, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alagar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
León 1.º de Febrero de 1896.

El Gobernador.
José Armero y Peñalver.

Negociado 3.º

ORDEN PÚBLICO

En el mes de Septiembre último desapareció del domicilio conyugal Anauecla Rodríguez Sastre, del pueblo de Juarilla, llevándose en su compañía dos niños de 11 y 14 años de edad, según manifestación de su

esposo José López, que la reclama. Tiene datos de que pudo dirigirse hacia Palencia, Zamora ó Salamanca.

Señas de la Manuela

De 32 años de edad, estatura regular, color pálido, hoyosa de virtudes, nariz larga, pelo recortado, castaño; viste al estilo de Asturias, mactón de lana y botas de goma.

Encargo á las autoridades dependientes de la mia que, en caso de ser habida, sea conducida á esta capital para ser entregada á su marido.
León 5 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones que practicó el personal facultativo de este Distrito, las cuales darán principio en los días y minas que en ella se expresan:

DÍAS	Minas	Términos	Interesados	Representantes	Operaciones
Del 25 de Febrero al 3 de Marzo.	Rita.....	Piedralita.....	D. Ruperto Sanz.....	»	Reconocimiento y demarcación.
• 28 id. al 6 id.	Ampliación á la Manifiesta...	Pobladora.....	• Fernando Morino..	»	
• 5 de Marzo al 12 de id.	Antonio.....	Puente de Domingo Flórez:	• Manuel Rodríguez.	D. Eugenio Galeote	

León 29 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Moreno.*

DISTRITO DE LEÓN

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desde el día de mañana queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, el pago á los Recaudadores y Ayuntamientos del premio de cobranza que sobre las contribuciones territorial é industrial y canon de minas les corresponde percibir en el 2.º trimestre del actual año económico, hasta el día 20 del presente mes, en que termina el plazo señalado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 4 de Febrero de 1896.—Eusebio López Pulido.

D. Juan Antonio Fort y Belloeg, Secretario del Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia.
Certifico: Que en el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por el Procurador D. Carlos Colinas, en nombre de D. Lorenzo González y González, vecino de Laguna de Negrillos, contra resolución del señor Gobernador civil de la provincia, fecha doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de expresada villa, por el que se cedió á D. José González de Luz, Parraco de dicho pueblo, un quitién de terreno forense que quedó vacante por fallecimiento de Manuel Matilla Cerdo, que la disfrutaba, la sala, con fecha trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, dictó la siguiente
«Providencia.—La anterior carta-

orden y escrito del Procurador Don Carlos Colinas, sirvan á los autos de su razón; sea por acusada la rebeldía del demandado D. José González de Paz, y en su virtud, se le declara rebelde; se tiene por contestada la demanda y decaído de su derecho al demandado para presentar la contestación. Notifíquese esta providencia por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose las notificaciones sucesivas con las estrados del Tribunal, y emplácese al señor Fiscal con entrega de la respectiva copia para que conteste en el término de veinte días á la demanda presentada por el Procurador Don Carlos Colinas, en nombre de Don Lorenzo González; quedando de manifiesto para ello en la Secretaría del Tribunal el expediente administrativo.»

Y para que la publicación acordada tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que, autorizada con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, firmo en León á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan A. Fort.—Visto bueno, Petit y Alcazar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 30 del pasado Enero, aprobar el proyecto de alineación de la plazuela de San Marcelo, en la parte comprendida en lo que antiguamente se denominó Arco de las Animas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los que

se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que les convengan, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el **BOLÉTIM** OFICIAL de la provincia, contra dicha alineación; cuyo plano se halla de manifiesto en las Oficinas municipales.

León 3 de Febrero de 1896.—Cecilio D. Garrrete.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1894-95, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que les convengan; pues transcurridos que sean, pasarán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Castropodame á 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Martín Palacio.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Los días 13 y 14 del próximo mes de Febrero, desde la nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial ó industrial, consumos y municipales, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico; cuya recaudación se realizará en este Municipio y local que en los tercios anteriores.

Villaverde de Arcayos 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos, de este Municipio, presenten en la Secretaría respectiva, por término de quince días, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso, se tendrá por aceptada la misma con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará transmisión alguna sin la presentación del documento en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villaverde de Arcayos 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

En los días 15 y 16 del próximo mes de Febrero, de nueve de su mañana á las cuatro de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre de territorial, edificios y solares é industrial, de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de su referencia.

Villaquejada 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Hidalgo.—P. S. M., Benito Cadenas.

Para que pueda la Junta amilladora de esta villa ocuparse de la formación del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Municipio, para el año económico de 1896-97, se hace necesario que los contribuyentes del mismo, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja, en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el **BOLÉTIM** OFICIAL.

Igualmente lo verificarán de las sufridas en la riqueza urbana desde la aprobación del registro fiscal de edificios y solares.

Dichas relaciones no serán admitidas si no se justifica el pago de los derechos á la Hacienda por traslación de dominio.

Villaquejada 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Hidalgo.—P. S. M., Benito Cadenas.

Alcaldía constitucional de Matallana

Acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial la formación de un nuevo amillaramiento que haya de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo ejercicio, se previene á los hacendados forasteros que tengan finca en este término municipal, presenten dentro del término de quince días relaciones juradas por duplicado de las que cada uno tuviera, con todas sus circunstancias y linderos; en la inteligencia, que é que no las presentaren, se entienda que figura con las existentes.

Matallana 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al último ejercicio de 1894 á 1895, como asimismo el proyecto del presupuesto adicional refundido en el ordinario del ejercicio corriente, á fin de que los documentos citados puedan ser examinados por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que creyeren oportunas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el **BOLÉTIM** OFICIAL de la provincia.

Corvillo de los Oteros 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Santamaría Díez.

D. Pablo Prieto Sierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Valdepiélagos.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, acompañada de un triple de contribuyentes, en que se hallaban representadas todas las clases agrícolas, en sesión extraordinaria del 10 del corriente acordó, por mayoría absoluta, que el medio más conducente para llevar á delante la formación de un nuevo millar, puesto que los datos que existen en la Secretaría son muy antiquísimos, era el que cada terrateniente, así vecino como forastero, diese relación jurada de todas las fincas rústicas que posea ó administre en este término municipal, con expresión bien clara de cabida, linderos, regadío ó secano, y su producción. En la inteligencia, que á los ocultadores,

además de exigirles la multa de 25 pesetas, según quedó acordado, se les pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia. Por tanto se cita, llama y emplaza á todo el contribuyente que posea ó administre fincas rústicas en este término municipal, para que en término de un mes, á contar desde esta fecha, presente dichas relaciones ante el Presidente de la Junta administrativa del pueblo donde radique la finca.

Valdepiélagos y Enero 20 de 1896.—El Alcalde, Pablo Prieto.—Por su mandado: El Secretario, Toribio González.

Alcaldía constitucional de San Martín de Moreda

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría respectiva, en el plazo de quince días, relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza. De no hacerlo, se tendrá por aceptada y consentida la que figure en los repartos del actual ejercicio; y se advierte que no se hará traslación alguna sin la presentación del documento en que conste la transmisión y el pago á la Hacienda pública de los derechos correspondientes.

San Martín de Moreda 21 de Enero de 1896.—El primer Teniente Alcalde, Santiago Abella.

D. Domingo Mouriz y Mouriz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Balboa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas municipales, rendidas por el Depositario que fué en el ejercicio de 1887 á 88, D. Serafín Alvarez y Alvarez, vecino de Castejeira, se hallan expuestas al público, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante los cuales pueden examinarse y formular por escrito cuantas reclamaciones crean oportunas.

Balboa 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Domingo Mouriz y Mouriz.

D. Juan Manuel García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riaño.

Hago saber: Que rendidas por el Depositario y Alcalde de este Ayuntamiento las cuentas de Caudales y de Administración, correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que todo vecino pueda examinarlas durante el plazo de quince días, y formular las reclamaciones procedentes; y transcurridos, posarán á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal, á los fines consiguientes.

Riaño 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Manuel García.—P. A. del A.: El Secretario, Julián Burón y García.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al actual ami-

llaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1896-97, se previene á todos los contribuyentes presentes en la Secretaría del mismo relaciones juradas, en papel de oficio, y por duplicado, de la alteración que haya sufrido su riqueza reconocida, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el **BOLÉTIM** OFICIAL de la provincia. Para que puedan ser admitidas dichas relaciones, es requisito de ley é indispensable que conste por documento auténtico haber satisfecho los derechos reales, impuestos ó transmisión de bienes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos prevenidos en el Reglamento vigente.

San Esteban de Nogales 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Prieto.—El Secretario, L. Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Otero de Escarpizo

A fin de formar nuevo amillaramiento que pueda servir de base al repartimiento territorial de 1896 á 97, se advierte por medio del presente para que llegue á conocimiento de todas las personas, tanto vecinos como forasteros, que posean ó administren fincas rústicas en este término municipal, presenten en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLÉTIM** OFICIAL, sus declaraciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en el papel correspondiente de 10 céntimos; pues pasado dicho plazo, la Junta pericial se ocupará de su confección, y hará de oficio las que no se hayan presentado, sin que á los interesados les quede derecho á reclamaciones de ningún género; pues así está acordado por esta Corporación. Igualmente presentará relación de las variaciones que hubieran sufrido en su riqueza urbana, acompañando á éstas el documento público que acredite dichas variaciones; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Otero de Escarpizo 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este término municipal, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes del mismo manifiesten por escrito á dicha Junta, en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el **BOLÉTIM** OFICIAL de la provincia, las variaciones que por transmisión de dominio hayan sufrido en su riqueza, conforme al art. 48 del Reglamento vigente. Advertiendo que no se admitirá traslación alguna de dominio sin que los interesados hagan constar el pago de los derechos á la Hacienda, como está prevenido.

Cebanico 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Modesto F. Paniagua.

Alcaldía constitucional de**Cabañas-raras**

Según me participa el vecino de esta localidad D. José García y García, el día 25 del corriente, al terminarse la feria que se celebra en Campanaraya en dicho día, se lo extravió una vaca de cuatro á cinco años de edad, pelo entre negro y castaño, astas cortas y extendidas hacia adelante, bebedero blanco y preñada de ocho meses, y alza unas seis cuartas próximamente.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre dicha res, dé conocimiento á esta Alcaldía ó al interesado, el que abonará todos los gastos de manutención.

Cabañas-raras 25 de Enero de 1896.—José Seco Fernández.

Alcaldía constitucional de**Sahagún**

En los días 10, 11 y 12 del corriente, desde las nueve de la mañana á las doce, y de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial, correspondientes á este Municipio y tercer trimestre del corriente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á quienes afecta el pago.

Sahagún 1.º de Febrero de 1896.—Gil Mantilla.

D. Santos del Arbol Campollo, Alcalde constitucional de Ozouzillo.

Hago saber: Que en los días 10, 11 y 12 del corriente, en el sitio y horas de costumbre, tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre del actual año económico por las contribuciones de rústica, urbana y subsidio, de este Ayuntamiento.

Al propio tiempo, se hace saber á los contribuyentes que se hallan en descubierto del pago de sus cuotas de los trimestres anteriores, que sus talones se hallan en poder de esta Alcaldía, adonde pasarán á satisfacerlas sin dar lugar á procedimiento de apremio.

Ozonilla 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Santos del Arbol.

Alcaldía constitucional de**Santa Marina del Rey**

Formadas las edentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al último ejercicio de 1894 á 1895, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; dentro de cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que les conengan y sean pertinentes; pues pasado dicho tiempo, se someterán á la aprobación definitiva de la Junta municipal y lo demás que proceda.

Santa Marina del Rey 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Guillermo Mayo.

Alcaldía constitucional de**Palacios de la Valduerna**

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes

que posean ó administran fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pues en otro caso, se tendrá por aceptada la misma con que figuran en los repartimientos del actual ejercicio. Advertiendo que no se hará traslación sin la presentación del título en que conste la transmisión y el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes.

Palacios de la Valduerna 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Alcaldía constitucional de**Sahelices del Rio**

En los días 15 y 16 del próximo mes de Febrero, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio, por el tercer trimestre del presente año económico. Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, habrán de satisfacerlas después con los recargos de instrucción.

Sahelices del Rio 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás del Ser.

Alcaldía constitucional de**Iguña**

Para que la Junta pericial de esta Ayuntamiento pueda proceder á formar el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de las contribuciones territorial y urbana, para el ejercicio próximo de 1896-97, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presenten las oportunas relaciones, en la Secretaría de este Municipio, dentro del próximo mes de Febrero. Se advierte que no serán admitidas las en que no se acredite el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio; pues en otro caso, se tendrá por consentida la misma riqueza del año anterior.

Iguña 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Fernando Vega.

Alcaldía constitucional de**Villafranca del Bierzo**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del año 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este distrito municipal, o en sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, de la alteración que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso, se tendrá por consentida la que figura en el amillaramiento del actual ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda.

Villafranca del Bierzo 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Ledo.

Alcaldía constitucional de**Oseja de Sajambre**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1894-95, se hallan de manifiesto en la Secretaría respectiva por término de quince días, para que dentro de los cuales puedan hacerse las reclamaciones en derecho, en conformidad al art. 161 y siguientes de la ley Municipal.

Oseja de Sajambre 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Suárez.

JUZGADOS

D. Tomás de Barinaga y Bellaso, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel y Juan Fernández Rodríguez, domiciliados últimamente en La Pola de Gordón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta edicto en los periódicos oficiales, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración en causa que me hallo instruyendo por lesiones inferidas al primero; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Vecilla y Enero á veinticinco de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás de Barinaga y Bellaso.—Por mandado de su señora, Leandro Mateo.

Edicto

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se hace público el fallecimiento, al parecer intestado, de D. Agustín de Cabo Martínez, natural de Val de San Lorenzo, provincia de León, hijo de D. Francisco y de D.ª María, de estado casado con D.ª María Muñoz Lagrán, ocurrido en esta capital el día 30 de Septiembre de 1895, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, á fin de que dentro del término de veinte días, que por segunda vez se señalan, comparezcan á ejercitarlo ante dicho Juzgado; advirtiéndose que han promovido el expediente y comparecido durante el primer llamamiento, su viuda y su sobrino natural Gregorio Cabo Martínez, y su media hermana D.ª Manuela Cabo Nistal; y se previene, que de no concurrir los que se crean con algún derecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1896.—Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades á que ha sido condenado D. Luciano García, vecino de Villaseca, en juicio verbal que la promovió D. Antonio Arriola, vecino de esta ciudad, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.º Un huerto, en el pueblo de Villaseca, de una hemina de cabida: linda al Oriente, otro de Victoriano García; Mediodía y Poniente, calles públicas, y Norte, otro de Manuel Ordás Salas; tasado en ciento veinte pesetas.

2.º Una tierra, en dicho término de Villaseca, al Tejar, hace cinco celemines: linda al Oriente, con Victoriano García; Mediodía, camino; Poniente, Santiago Salas, y Norte, dicho Victoriano García; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término, á los Perales, de media hemina: linda al Oriente, Claudio Gutiérrez; Mediodía, Santiago Salas; Poniente, Lázaro García, y Norte, Miguel García; tasada en quince pesetas.

4.º Otra tierra, al mismo sitio, de media hemina: linda al Oriente, Bernardino Aller; Mediodía, Rafael García; Poniente, Santiago Salas, y Norte, Claudio Gutiérrez; tasada en treinta pesetas.

5.º Otra tierra, en el referido término, á la Vega, triguil, que linda al Oriente, con Miguel García; Mediodía, Claudio Gutiérrez; Poniente, madre, y Norte, Victoriano García; hace dos celemines; tasada en veinticuatro pesetas.

6.º Otra tierra, á la Toral, triguil; hace tres celemines: linda al Oriente, con Santiago Salas; Mediodía, camino; Poniente, D. Antonio Hevia, y Norte, con Claudio Gutiérrez; tasada en doce pesetas.

7.º Una casa, en el casco del pueblo de Villaseca, con corral: linda por la derecha entrando, ó sea al Poniente, con Victoriano García; por la izquierda, con Miguel García; por la espalda, con Manuel García, y por el frente ó Norte, con calle pública; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día doce del corriente mes, á las doce de la mañana, en esta audiencia; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consiguieren previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos, y el comprador podrá subsanarlos con la información poseedora á costa del sector.

Dado en León á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Martínez, vecino de esta ciudad, de las responsabilidades á que han sido condenados Tomás Serrano, vecino de Santibáñez ó Indalecio Díez, de Paradilla, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

De Tomás Serrano

1.º Una tierra, en término de Santibáñez de Porma, al sitio de Quintana, de tres celemines, triguil: linda Oriente, reguero; Mediodía, otra de Serafín de Robles; Poniente, camino; y Norte, tierra de otros particulares; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otra tierra, en dicho término y sitio del Sotico, de una hemina, triguil, regadilla: linda Oriente, camino servidero; Mediodía, Poniente y Norte, madre; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.º Otra tierra, en dicho término y sitio de las Recorvas, de hemina y media, centenal: linda Oriente, senda; Mediodía, otra de D. Antonio Arriola; Poniente, otra de Andrés Gutiérrez, y Norte, otra de Eustaquia Díez; tasada en quince pesetas.

De Indalecio Díez

1.ª Una tierra, en término de Paradilla, al sitio del Reguero, de una hectárea, trigal; linda Oriente, reguero y otra de Tomás López; Poniente y Norte, se ignora; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª La mitad de una casa, en el caso del pueblo de Paradilla, no se mencionan los linderos por hallarse dividida, a la calle Real, que linda toda Oriente, casa de Ramón Sánchez; Mediodía, calle Real; Poniente, huerto de Bernardo García, y Norte, lo mismo; tasada en cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 14 de los corrientes, a las doce de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma.

No constan títulos, y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria a costa del ejecutado.

Dado en León a tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades a que fueron condenados D. Indalecio Díez Fernández y D. Fernando González, vecinos de Paradilla, en juicio verbal que les promovió D. José Martínez, de esta población, se venden en pública subasta, como propias del Indalecio, las fincas siguientes.

1.ª Una tierra, en término de Paradilla, y sitio tras las casas, que se ignora su cabida, clase mixta; linda Oriente, otra de las Cabildades de Paradilla; Mediodía y Poniente, otra de Matías Díez; Norte, linderos; tasada en sesenta pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Un barcillar, en dicho término y sitio de San Martín; linda Oriente, linderos y tierra de Evaristo de Robles; Mediodía, otra de Ramón Sánchez, y por los demás aires linderos; tasada en sesenta pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª Una viña, en término de Villaseca, se ignora su cabida y sitio; linda Oriente, Cabidad; Mediodía y Norte, viña de Narciso Martínez, y Poniente, otra de Julián Salas; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Un barcillar, en término de Villaseca, al sitio de Valdelamora, de cinco celemines; linda Oriente, tierra de Mauricio Gutiérrez; Mediodía, otra de herederos de Pascual Fernández; Poniente, erial, y Norte, barcillar de Francisco Cascallano; tasado en setenta y cinco pesetas.

5.ª Una tierra, en término de Paradilla y sitio de las eras, de cinco celemines, trigal; linda Oriente, otra de Santos Torices; Mediodía, otra de Casiano Fuertes; Poniente, otra de Isidoro López, y Norte, camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día doce del corriente mes, a las doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y debiendo los

licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la mencionada suma.

No constan títulos, y el comprador podrá suplirlos con la información posesoria a costa del ejecutado. Dado en León a primero de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Andrés Gutiérrez Manceñido, Juez municipal del distrito de Población de Pelayo García.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Narciso Casado Barrera, vecino de esta villa, de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda Don Gaspar Grande Cortón, vecino de Villamañán, costas y gastos, a que fué condenado en sentencia firme ejecutoria de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal, se sacan a pública subasta las fincas de la propiedad del ejecutado que son las siguientes:

1.ª Una casa, en el caso de esta villa y calle del Reguero, señalada con el número tres moderno, compuesta de puertas de calle, diferentes habitaciones de planta baja, una de ellas con su pautera por alto, cubierta de teja, corral y huerta contigua a la casa, que constituyen una sola finca, que linda de frente, Poniente, con calle del Reguero; derecha, ó sea Mediodía, casa de Manuela Trapote; izquierda, ó sea Norte, casa de Simón Lozano Casado, y espalda, ó sea Oriente, huerta de Marcelino Barrera, vecinos todos de esta villa; tiene sobre sí un censo que paga dos pesetas anuales a la Capellanía de San Ildefonso, que posee D. Eusebio Montiel, de Villacé, sin que conste otra carga, y rebajada dicha carga, es valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.ª Una tierra, término de esta villa, y pago del camino de Laguna Daiga, de medida de una fanega, centenal, que linda Oriente, Alonso Rebollo Casado; Mediodía y Norte, otra de Julián Villalobos, y Poniente, José Ugidos, vecinos de esta villa; es libre y valuada en once pesetas. 11

3.ª Otra tierra, en el mismo término y pago de Carro Turral, de medida de ocho celemines, centenal, que linda Oriente, Esteban Segurado; Mediodía, Gaspar Medina; Poniente, Alejandro Verdejo, y Norte, Martín Verdejo, vecinos de esta villa; es libre y valuada en doce pesetas. 12

4.ª Otra tierra, en el mismo término y pago de la Huerga de Abajo, de medida de una fanega, centenal, que linda Oriente, Gaspar Medina; Mediodía, Martín Verdejo; Poniente, Huerga de Abajo, y Norte, adil incógnito, que se ignora su dueño; es libre y valuada en dieciocho pesetas. 18

5.ª Otra tierra, en el mismo término y pago del Arbolso, de medida de seis celemines, trigal, que linda Oriente, camino que sigue a Villastrigo; Mediodía, Santiago Medina; Poniente, José Valencia, y Norte, Bonifacio Verdejo, vecinos de esta

villa; es libre y valuada en quince pesetas. 15

6.ª Otra tierra, en el mismo término y pago del Lombo, de medida de una fanega, trigal; linda Oriente, otra de herederos de Gaspar Alonso; Mediodía, otra de Antonio Fernández Ferrero; Poniente, otra de Agustín Domínguez Martínez, y Norte, María Crempo, vecinos de esta villa; es libre y valuada en veintidós pesetas. 21

7.ª Otra tierra, en el mismo término y pago del camino de los carros, de medida de una fanega, centenal; linda Oriente, camino de los carros; Mediodía, Narciso Casado; Poniente, Alejandro Verdejo, y Norte, Miguel Medina, vecinos de esta villa; es libre y valuada en dieciocho pesetas. 18

8.ª Una viña majuelo, término de esta villa y pago de los Terullinos, de medida de cuatro celemines; linda Oriente, Agustín Verdejo; Mediodía, herederos de Josefa Grande; Poniente, Marcelo Alonso, y Norte, sonda de los Terullinos; es libre y valuada en diez pesetas. 10

9.ª Otra viña majuelo, en el mismo término y pago de Carro-San Millán, de medida de seis celemines; linda Oriente, tierra de Bonifacio Verdejo; Mediodía, viñas de Juan Grande; Poniente, herederos de Isidora Rodríguez, y Norte, otra de Tomás Casado, vecinos de esta villa; es libre y valuada en veinte pesetas. 20

10.ª Una tierra, término de esta villa y pago del camino del Pozolino, de medida de seis celemines, centenal; linda Oriente, raya divisoria de este término y Villamañán; Mediodía, camino del Pozolino; Poniente y Norte, Vicente Vega, vecinos de esta villa; es libre y valuada en quince pesetas. 15

11.ª Otra tierra, término de Zambroncinos, y pago de Chuquino, de medida de una fanega, trigal, que linda Oriente, Agustín Domínguez Martínez; Mediodía, José Valencia; Poniente, Antonio Domínguez Fernández, y Norte, Nicolás Rodríguez, vecinos de esta villa; es libre y valuada en veinte pesetas. 20

12.ª Otra tierra, en el mismo término y pago de Chuquino, de medida de una fanega, trigal; linda Oriente, raya divisoria de Zambroncinos y Zotes; Mediodía, otra de Juan Grande; Poniente, Cándido Casado, y Norte, Manuel Lozano Rebollo, vecinos de esta villa; es libre y valuada en veinte pesetas. 20

13.ª Otra tierra, término de esta villa y pago de Carro-San Millán, de medida de ocho celemines, trigal, que linda Oriente, Jacinto Rebollo; Mediodía, herederos de Blas Vivas; Poniente, Andrés Gutiérrez, vecinos de esta villa; es libre y valuada en quince pesetas. 15

14.ª Otra tierra, en el mismo término y pago del camino del Pozolino, de medida de una fanega y cuatro celemines, centenal; linda Oriente, otra de Agustín Domínguez Martínez; Mediodía, sonda de los Terulli-

Pesetas.

Pesetas.

nos; Poniente, Francisco Díaz, y Norte, camino del Pozolino; es libre y valuada en veintidós pesetas. 22

15.ª Otra tierra, en el mismo término y pago de Carroderas, de medida de seis celemines, centenal; linda Oriente, otra de Buenaventura Martínez; Mediodía, Andrés Gutiérrez; Poniente, dicho camino, y Norte, otra de Manuel Domínguez, vecinos de esta villa; es libre y valuada en once pesetas. 11

16.ª Otra tierra, en el mismo término y pago de los Pulmares, de medida de tres celemines, trigal, que linda Oriente, otra de Martín Verdejo; Mediodía, Marcelo Alonso; Poniente, Miguel Grande, y Norte, otra de Martín Verdejo, vecinos de esta villa; es libre y valuada en seis pesetas. 6

17.ª Otra tierra, en el mismo término y pago de la Artesiana, de medida de una fanega, trigal, que linda Oriente, división del término de esta villa y Villamañán; Mediodía, Pablo Casado; Poniente, adil incógnito, que se ignora su dueño, y Norte, Gregorio Rebollo, vecinos de esta villa; es libre y valuada en veinte pesetas. 20

Total. 504

El remate tendrá lugar el día veintiocho del corriente mes, y hora de las dos de su tarde, en esta sala de audiencia, situada en las Casas Consistoriales de esta villa; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la debida anticipación, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas descritas, y que el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Población de Pelayo García a tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Andrés Gutiérrez.—Por su mandado: Francisco Álvarez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NOVEA EMIGRACION

PARA

RÍO-JANEIRO (Brasil)

Se concede *pasaje gratis* para Río-Janeiro, a todos los matrimonios menores de 45 años, con hijos ó sin ellos, que lo soliciten. Desde allí podrán trasladarse, también *gratis*, a Santos, San Pablo, Minas Geraes, ó cualquier otro punto del Brasil donde quieran ir.

Para informes, y conseguir éstos pasajes, dirigirse al único representante autorizado en la provincia de León

D. JOSÉ CASTAÑO POSE, EN CACABELOS

NOTA. El 8 de Marzo de 1896 saldrá una de los vapores; los emigrantes enviarán sus documentos antes del 20 de Febrero, si quieren ir en él.